

**RESOLUCION IDECOAS-No. 007-2015**

**INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS).**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, veintisiete de agosto del año dos mil quince.

**CONSIDERANDO:** Que el llamado a precalificación se realizó específicamente para la Ejecución, Supervisión de Obra, firmas Constructoras, Contratistas Individuales, empresas Consultoras y Consultores Individuales, quedando fuera de precalificación los capacitadores, supervisores sociales, ONG, Patronatos, Alcaldías, mancomunidades, etc. Lo que significa coartar el derecho de ser seleccionados para futuros procesos.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de Abril del año 2015 se celebró Sesión Ordinaria del Consejo Superior de Administración del FHIS mediante Acta No.01-2015 donde en el Punto VI de la Agenda se planteó la propuesta y se hizo la presentación de un Sistema con el propósito de que en los procesos de Licitación Privada la selección de los contratistas sea en forma aleatoria, permitiendo mayor participación de las personas registradas en el Banco de Contratistas de la Institución.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha quince de julio del año dos mil quince el INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), emitió la Resolución IDECOAS -No. -06-2015, la cual en su parte resolutive establece:

*“PRIMERO Aprobar e implementar a partir de esta fecha el SISTEMA ALEATORIO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, conforme al listado de empresas y personas naturales precalificadas para todos los proyectos que lleve a cabo el IDECOAS a través de sus instituciones adscritas de conformidad a su ley constitutiva. SEGUNDO: Dejar en suspenso la inscripción de contratistas indistintamente de su rol, durante la vigencia de la precalificación llevada a cabo por el IDECOAS y demás Instituciones adscritas según su Ley constitutiva.....”*

**CONSIDERANDO:** Que según Memorando MD-FHIS-506-2015, de fecha 25 de agosto del 2015, el Ministro Director de IDECOAS, solicito “Opinión Legal” a la Dirección Legal del IDECOAS/FHIS, sobre la posibilidad de modificar la Resolución IDECOAS No. 06-2015, que se refiere a la solicitud para tal efecto planteada por la Dirección de Contrataciones mediante memorándum No.DC-FHIS3267-2015 de fecha 24 de agosto del año 2015; emitiéndose el mismo día 25 de agosto del presente la OPINION LEGAL, que entre otras se pronuncia de la manera siguiente:

*“Esta Dirección Legal de la revisión de los documentos de Precalificación, en aras de solventar dicho conflicto suscitado y en aplicación al Título Cuarto Revisión del Acto en vía Administrativa Capítulo 1 Revisión de Oficio Artículo 121 último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo, donde se expresa que el órgano que dictó el acto, podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta; es de la Opinión que PROCEDE la modificación de la Cláusula segunda de la Resolución IDECOAS No. 06-2015, a fin de no limitar sin causa justificada el derecho de los Capacitadores y Supervisores Sociales para inscribirse en el Banco de Contratistas de la Institución...”*



**CONSIDERANDO:** Que son facultades del Director Ejecutivo ejercer la representación legal del IDECOAS por delegación expresa del Presidente de la Republica y dirigir el funcionamiento de la Institución, lo que le permite crear mecanismos que respondan a la consecución de sus objetivos; teniendo el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento como objetivo el de facilitar de manera sistemática, el alcance de sus objetivos, tanto en su régimen interno como en sus relaciones con terceros.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 121 párrafo tercero y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, refiriéndose a las figuras de “REVISION DEL ACTO EN VIA ADMINISTRATIVA” y “REVISION DE OFICIO”, disponen que:

*“Artículo 121. ... También podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.”*

*“Artículo 128. En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.”*

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo del INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), en uso de las facultades que esta investido y en aplicación a los artículos: 321 de la Constitución de la Republica; 19, 27, 72, 121 párrafo tercero, 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 de la Ley General de la Administración Publica.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA de la Resolución IDECOAS No. 06-2015 de fecha quince de julio del año dos mil quince, la cual deberá leerse de la siguiente manera: **“SEGUNDO: Dejar en suspenso la inscripción de contratistas, firmas constructoras, contratistas individuales, empresas consultoras y consultores individuales para los componentes de ejecución y supervisión de obras.”**

**SEGUNDO:** Informar la aprobación de la presente Resolución al Consejo Superior del IDECOAS/FHIS y comunicar la presente Resolución Ejecutiva a todas las instancias involucradas para los efectos legales y administrativos correspondientes.- CUMPLASE.

  
**MBA. MARIO RENE PINEDA VALLE**  
Ministro Director de IDECOAS



  
**JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO**  
Secretario General

